



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA “EXTRACCIÓN DE ARENA DE FUNDO BOCA LEBU NORTE”.

RESOLUCIÓN EXENTA N°62

CONCEPCION 13 de abril de 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 del 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; y la Resolución Toma Razón N° 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”*; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que *“Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”*.
3. El *“Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
4. La consulta de pertinencia presentadas por el señor José Armando Sáez Roa, con fecha de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental el 2 de marzo del 2020, identificada como PERT 2020-1170.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de don José Armando Sáez Roa, a realizar su proyecto de *“Extracción de arena de Fundo Boca Lebu Norte”*, como representante del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el proponente, en presentación individualizada en el Visto N°4 de esta resolución, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Extracción de arena de Fundo Boca Lebu Norte”, la propuesta corresponde a:

3.1 Antecedentes generales

El proyecto “Extracción de arena de fundo Boca Lebu Norte”, se emplazará en un predio particular denominado Fundo Boca Lebu Norte Rol N° 205-6, que posee una superficie total de 26,26 hectáreas con acceso desde la Calle Chacabuco, en el sector de Boca Lebu Norte, Provincia de Arauco, Región del Biobío. En Anexo CP-1 de los antecedentes individualizados en Vistos N°4 de esta resolución, se adjuntó un plano del predio donde se muestra la superficie de éste y sus deslindes. El punto de referencia representativo del proyecto es 619.226,17 E (m); 5.838.125,89 S (m).

Según lo declarado por el proponente titular, el proyecto es un proyecto nuevo, y contempla la extracción de **25.600 m³ de arena**, con el fin de utilizarla para el mejoramiento del suelo del proyecto de construcción de viviendas sociales denominado Los Huérfanos, proyecto localizado a 1,6 km del área de extracción de arena.

El proyecto considera una zona de extracción de arena cuya superficie **será de 2,6 hectáreas dentro del predio particular de Rol N° 205-6** de propiedad del sr. José Armando Sáez Roa denominado Fundo Boca Lebu Norte. Se considera la superficie anteriormente señalada para no tener que profundizar más de un metro la excavación y, de esta manera, no encontrarse con la napa de agua subterránea.

En Anexo CP-2 de los antecedentes individualizados en Vistos N°4 de esta resolución, se adjuntó plano topográfico del área de extracción, que muestra el área total de extracción y perfiles transversales de ésta.

El proponente titular declara que no se ha extraído arena desde este lugar anteriormente.

3.2 Descripción del Proyecto

Duración: El proyecto tendrá una duración de 4 meses, período durante el cual se extraerá la arena y se procederá a realizar el cierre del área de extracción.

Extracción de arena: La extracción se realizará mediante 2 excavadoras que cargarán el material directamente a camiones tolva de 20 m³ de capacidad, sin ningún proceso de hameo o chancado, los que transportarán el material hasta el área de proyecto Los Huérfanos.

Transporte: La arena será transportada mediante 4 camiones de 20 m³ de capacidad al área del proyecto los Huérfanos, donde será descargada y almacenada temporalmente para su posterior utilización para mejorar el terreno.

Considerando que cada camión realizará cuatro turnos de carga y descarga al día, se transportarán diariamente 320 m³ de arena, considerando 20 días de trabajo al mes, totaliza 6.400 m³ por mes, lo que se ajusta a los cuatro meses de trabajo declarados, conforme se detalla en la siguiente Tabla:

Periodo	Cantidad (m ³)
Día	320
Semana	1.600
Mes	6.400
4 meses	25.600

Restitución de material: En el área del proyecto los Huérfanos (destino de la arena), la cual tiene una superficie de 2 hectáreas, se realizará un rebaje de 1,5 m a toda esta superficie, extrayendo 30.000 m³ de material que será transportado por los mismos camiones del proyecto hasta el área de extracción de arena en el Fundo Boca Lebu Norte considerando así la restitución de material en el área de extracción de arena.

Acciones del Proyecto por fases:

Fase construcción: El proyecto corresponde a un proyecto nuevo. No considera la construcción de obras, ya que las instalaciones consideradas corresponden a una caseta modular donde se ubicará el despachador y baños químicos para los operadores de las maquinarias, camiones y despachador.

Fase operación: Considera la extracción y transporte de arena desde el área de extracción hasta el proyecto viviendas sociales Los Huérfanos.

- **Extracción:** Las características de la arena que se removerá en esta área poseen una textura y estructura principalmente de orígenes fluviales y de borde costero.

La planificación de la extracción se realizará en una superficie de 2,6 hectáreas, utilizando los criterios de mejoramientos y resguardando de la seguridad del entorno, con el objeto de reducir los impactos que se podrían ocasionar, procurando no excavar más de un metro de profundidad para que no exista la

posibilidad de tener contacto con las napas subterráneas y no se produzcan afloramientos de aguas.

- **Carguío y transporte:** La extracción de arena se realizará mediante dos excavadoras que cargarán directamente a los camiones sin que se deba realizar ningún tipo de proceso de chancado o hameado. Una vez cargados los camiones, estos serán revisados por el despachador quien asegurará que los camiones estén debidamente encarpados para que no boten material durante el transporte.

El transporte de la arena desde el área de extracción hasta el proyecto Los Huérfanos se realizará mediante camiones tolva de 20 m³ de capacidad, los cuales recorrerán un trayecto de 1,6 km de extensión.

La ruta que se utilizará desde el área de extracción hasta el área del proyecto Los Huérfanos considerará el tránsito por las siguientes calles: Área de Extracción - Calle Chacabuco- Avda. Ignacio Carrera Pinto y Calle Gabriela Mistral, totalizando 1.648 metros de trayecto.

Para el tránsito por esta ruta se realizó una solicitud para el tránsito de camiones en la Ilustre Municipalidad de Lebu, la cual se adjunta en Anexo CP-3 de los antecedentes individualizados en Vistos N°4 de esta resolución.

Fase de abandono: Se realizará la estabilización del área de extracción, trasladando 30.000 m³ de tierra proveniente del sector Los Huérfanos, el cual será transportado por los mismos camiones que transporten la arena.

Insumos:

- **Combustible:** El combustible que utilizarán las excavadoras y los camiones será transportado, cada 2 días, por una empresa autorizada mediante un camión de transporte de combustible desde donde se cargarán directamente las maquinarias y camiones, sin que exista acopio de combustible en las instalaciones.

El carguío de combustible se realizará en un área al costado del despacho, en un área que contará con los elementos de seguridad y señalización para cualquier emergencia.

El proyecto contempla las siguientes acciones o medidas a implementar para prevenir contingencias:

- Transporte y carga de combustible por una empresa autorizada y personal capacitado.
- Carga de combustible se realizará en el área a un costado de la zona de despacho.
- Se contará con los implementos de demarcación del área de carga (conos) y elementos para contener derrames como superficie plástica móvil que permita contener cualquier derrame, palas y contenedores rotulados para segregar el suelo contaminado en caso de derrame.

Se estima un consumo de 13 m³ de combustible por mes. En Anexo CP-4 de los antecedentes individualizados en Vistos N°4 de esta resolución se adjuntó autorización de la empresa proveedora de combustible.

- Agua: Para el abastecimiento de agua potable se utilizarán dispensadores de agua envasada para los operarios de las maquinarias y despachador. Los contenedores con agua se ubicarán a un costado del lugar donde se localizará el despachador.

Mano de obra: Durante la etapa de operación se requerirá el siguiente personal: 1 Despachador, 2 Operadores excavadoras y 4 Conductores de Camiones, totalizando siete personas.

Maquinaria: Para la operación del proyecto se considera el uso de 4 camiones tolva de 20 m³ para el transporte de la arena, además de dos excavadoras para la carga de la arena en los camiones.

Emisiones, descarga y residuos: Durante la etapa de operación se generará alrededor de 3,5 kg/día de residuos asimilables a domiciliarios los que serán almacenados en un contenedor que será dispuesto diariamente en contenedores municipales.

Se instalará un baño químico en el área de extracción de arena de uso exclusivo para los conductores de los camiones, máquinas excavadoras y despachador.

Las aguas servidas generadas en el baño químico serán retiradas periódicamente por la empresa dueña de la instalación sanitaria la cual se encargará de darles disposición final en un lugar autorizado.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Extracción de arena de Fundo Boca Lebu Norte” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Extracción de arena de Fundo Boca Lebu Norte” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- a) La extracción de áridos total en el fundo Boca Lebu Norte, corresponderá a **25.600 m³** de arena a una tasa de **6.400 m³** por mes durante cuatro meses, no superando los límites normativos de 100.000 m³ totales ni 10.000 m³ mensuales; y
- b) El proyecto considera una superficie de extracción de **2.6 hectáreas** no superando el límite normativo de 5 hectáreas de superficie de extracción.

En conclusión, el proyecto no debe ingresar al SEIA por ninguno de los puntos detallados en el literal *i.5.* del Artículo 3 del Reglamento del SEIA.

7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado “Extracción de arena de Fundo Boca Lebu Norte”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular proponente y lo expuesto en los considerandos N° 5 y 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Armando Sáez Roa, **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.** Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre los antecedentes proporcionados por el señor José Armando Sáez Roa, titular proponente del proyecto y dueño del predio Fundo Boca Lebu Norte con Rol N° 205-6 y se refiere sólo a las actividades de extracción de arena en dicho predio y no sobre las actividades del proyecto inmobiliario Los Huérfanos, mencionado en su presentación, proyecto de otro titular, quién en su merito debe cumplir con la normativa ambiental aplicable según corresponda.
4. Hacer presente que el proyecto propuesto, detallado en el documento individualizado en el Vistos N°4 y en el Considerando N°3, ambos de este acto administrativo, debe cumplir con la normativa ambiental aplicable, y para su ejecución y funcionamiento el titular deberá solicitar todas las autorizaciones sectoriales que le resulten aplicables.
5. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese


SILVANA SUANES ARANEDA
DIRECTORA REGIONAL
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

NEV/CUN/cun

Distribución:

- Sr. José Armando Sáez Roa; Rioseco 286, Lebu.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Lebu
- Oficina de Partes SEA, Región del Biobío.